

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00041- 00
DEMANDANTE:	NATHALIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La presente demanda se encuentra al Despacho con el fin de estudiar sobre su admisión o inadmisión presentada por Nathalia Gutiérrez Ramírez, Jorge Arturo Gutiérrez Ramírez, Ivet Ramírez Yáñez a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, a fin que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Sociedades por los perjuicios causados a los demandantes por la omisión en desarrollo de sus funciones de control, inspección y vigilancia al haber permitido el funcionamiento de la empresa “Tu Renta Profesionales en Inversiones S.A.S.”

Una vez revisado el expediente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que corrija los siguientes defectos:

- Allegue en formato PDF los anexos de la demanda y pruebas señaladas en la demanda.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, debe enviar copia de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de la parte demandada. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para su corrección, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Nathalia Gutiérrez Ramírez, Jorge Arturo Gutiérrez Ramírez, Ivet Ramírez Yáñez en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo con lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf144016c98a2a0b881a185ba9a5c462dc24e0bf3b7210e730664ad68d294fb

Documento generado en 05/11/2020 12:11:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>